

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 1859

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 29 de noviembre de 2010

Término del artículo 113: 9 de diciembre de 2010

SUMARIO: **Ley 20.744** –Ley de Contrato de Trabajo– sobre deber de protección, alimentación, vivienda y ropa de trabajo. Modificación. **Plaini, Recalde y Argüello**. (4.114-D.-2010.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Plaini y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 77 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre deber de protección, alimentación y vivienda y ropa de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 77 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias el siguiente texto:

Artículo 77 bis. *Provisión, limpieza, mantenimiento y reposición de indumentaria y equipamiento del trabajador.*

Aún cuando el trabajador no habite el establecimiento, en los casos que el empleador estuviera obligado a proveer vestimenta, indumentaria y equipamiento, el suministro incluye la limpieza regular, su mantenimiento y reposición. En todos los casos deben respetarse estrictamente las normas de seguridad e higiene conforme la reglamentación. Empleador y proveedor del servicio deben tomar todas las medidas para evitar la contaminación cruzada y en especial la que puede producirse en el hogar obrero.”

A los efectos de garantizar que el suministro de ropa de trabajo, su limpieza regular, mantenimiento y reposición, se preste en las condiciones requeridas por la ley 19.587, de higiene y seguridad del trabajo y por el presente artículo, la reglamentación deberá contemplar los siguientes contenidos mínimos:

a) Catalogar los procesos de limpieza según los distintos niveles de riesgo detectados. Éstos deben ser categorizados por el impacto que las actividades realizadas por el trabajador puedan producir en su integridad, la de su familia y su entorno;

b) Contemplar especialmente el tratamiento de la indumentaria y equipamiento que –con motivo del trabajo– toman contacto con materiales o microorganismos contaminantes, como ropas de uso sanitario, industrial, de hotelería hospitalaria. Estas vestimentas deben ser sujetas a estrictos procesos de descontaminación para su reutilización;

c) Implementar sistemas de control y sanción.

Como modalidad regulada, autorizada y sujeta a control, la reglamentación deberá contemplar la admisión de sistemas logísticos, que garanticen la limpieza, reposición, descontaminación y reutilización en condiciones óptimas, de la ropa de trabajo, vestimenta e indumentaria.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley en el plazo de 180 días.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2010.

Héctor P. Recalde. – Juan C. Sluga. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Victoria A. Donda Pérez. – Juan D. González. – Julio R. Ledesma. – Ana Z. Luna de Marcos. – Juan

M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Roberto R. Robledo. – Claudia M. Rucci.

En disidencia parcial:

Omar B. De Marchi. – Gustavo E. Serebrinsky.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Plaini y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 77 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre deber de protección, alimentación y vivienda y ropa de trabajo. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Omar Plaini.

ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO DEL TRABAJADOR

Art 1° – Se modifica el epígrafe y se incorpora un segundo párrafo al artículo 77 de la ley 20.744. El artículo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 77: Deber de protección. Alimentación y vivienda. Ropa de trabajo. El empleador debe prestar protección a la vida y bienes del trabajador cuando éste habite en el establecimiento. Si se le proveyese de alimentación y vivienda, aquélla deberá ser sana y suficiente, y la última, adecuada a las necesidades del trabajador y su familia. Debe efectuar a su costa las reparaciones y refecciones indispensables, conforme a las exigencias del medio y confort.

Aun cuando el trabajador no habite el establecimiento, en los casos que el empleador provea vestimenta, indumentaria y equipamiento, el suministro incluye la limpieza regular, su mantenimiento y reposición. En todos los casos deben respetarse estrictamente las normas de seguridad e higiene conforme la reglamentación. Empleador y proveedor del servicio deben tomar todas las medidas para evitar la contaminación cruzada y en especial la que puede producirse en el hogar obrero.

Art. 2° – A los efectos de garantizar que el suministro de ropa de trabajo, su limpieza regular, mantenimiento y reposición, se preste en las condiciones requeridas por la ley 19.587 de higiene y seguridad del trabajo y esta ley, la reglamentación debe contener los siguientes contenidos mínimos:

a) Catalogar los procesos de limpieza según los distintos niveles de riesgo detectados. Estos deben ser categorizados por el impacto que las actividades realizadas por el trabajador puedan producir en su integridad, la de su familia y su entorno;

b) Contemplar especialmente el tratamiento de la indumentaria y equipamiento que –con motivo del trabajo– toman contacto con materiales o microorganismos contaminantes, como ropas de uso sanitario, industrial, de hotelería hospitalaria. Estas vestimentas deben ser sujetas a estrictos procesos de descontaminación para su reutilización;

c) Implementar sistemas de control y sanción.

Art. 3° – Como modalidad regulada, autorizada y sujeta a control, la reglamentación debe contemplar la admisión de sistemas logísticos, que garanticen la limpieza, reposición, descontaminación y reutilización en condiciones óptimas, de la ropa de trabajo, vestimenta e indumentaria.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley en el plazo de 180 días.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Omar Plaini. – Héctor P. Recalde. – Octavio Argüello.